



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
EN CONTRA DE CONSERVERA PENTZKE S.A.**

RES. EX. N° 9/ROL N° D-020-2015

Santiago, 08 SEP 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30); en Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2. Que, la letra a) del artículo 3° de la LO-SMA, prescribe que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, sobre la base de



inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en dicha ley;

3. Que, la letra r) del artículo 3o de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;

4. Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30/2012, definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

5. Que con fecha 3 de junio de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-020-2015, con la formulación de cargos a Conservera Pentzke S.A., Rol Único Tributario N° 92.279.000-0, titular de la Resolución de Calificación Ambiental Resolución Exenta N° 401/2007 (en adelante, RCA 401/2007), que aprueba el proyecto Planta Depuradora de Aguas Conservera Pentzke S.A, dictada por Comisión Regional del Medio Ambiente de la V Región de Valparaíso.

6. Que, con fecha 2 de julio de 2015, y encontrándose dentro del plazo establecido legalmente, Conservera Pentzke S.A. presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento en el marco del precitado procedimiento sancionatorio.

7. Que, analizado el programa de cumplimiento presentado por la empresa, esta Superintendencia, mediante Resolución Exenta N° 6 / ROL D-020-2015 de 7 de agosto de 2015, realizó determinadas observaciones que debían ser incorporadas al programa de cumplimiento dentro del plazo de 6 días hábiles contados desde la notificación de dicho acto.

8. Que, mediante presentación de fecha 14 de agosto de 2015, Conservera Pentzke S.A. solicitó una ampliación del plazo señalado en el considerando anterior, por tres días hábiles, lo que fue concedido mediante Resolución Exenta N°7 / ROL D-020-2015.

9. Que, la empresa, mediante presentación de fecha 24 de agosto de 2015, encontrándose dentro del plazo establecido por esta Superintendencia, remitió el programa de cumplimiento refundido.

10. Que, habiendo revisado el programa de cumplimiento refundido presentado por Conservera Pentzke S.A., es dable concluir que éste cumple con los criterios de aprobación establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, a saber, integridad, eficacia y verificabilidad.

11. Que, a mayor abundamiento, Conservera Pentzke S.A. informa que los costos asociados a las acciones comprometidas en este programa de cumplimiento ascienden a la suma de \$480.655.864.



12. Que, sin perjuicio de lo anterior, por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7°, 8° y 13° de la Ley N° 19.880, se corregirá el programa de cumplimiento en la forma que se expresa en el Resuelvo N° II del presente acto, a fin de complementar y facilitar el seguimiento y reportabilidad de las acciones comprometidas.

RESUELVO:

I. **APROBAR** el programa de cumplimiento presentado por Conservera Pentzke S.A.

II. **CORREGIR DE OFICIO** el programa de cumplimiento presentado, agregando las siguientes referencias:

a) En el Capítulo "3.4 Detalle del Plan de Acciones y Metas", en el Objetivo General N° 1, Resultado Esperado N° 1, acción d), en el plazo de ejecución asociado a la medida, en donde dice "Antes del 1 de diciembre de 2015", deberá indicar: "El equipo de prefiltro se encontrará instalado y operativo antes del 1 de diciembre de 2015".

b) En el Capítulo "3.4 Detalle del Plan de Acciones y Metas", en el Objetivo General N° 5, Resultado Esperado N° 1 acciones a) y c), se deberá incorporar un párrafo, al final de lo indicado en la casilla Reporte Periódico, que señale "Además, se acompañará copia de cada Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos Formulario 29, remitida al Servicio de Impuestos Internos (SII) durante el periodo respectivo, así como copia del Libro de Compra y Venta, en la parte que se refiera al mismo periodo." Dicha información, se considerará reservada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° bis n° 7 del Código Tributario y en el artículo 21 n° 2 de la Ley 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

III. **SOLICITAR** a Conservera Pentzke S.A. la entrega de una copia del programa de cumplimiento refundido en la que estén incorporadas todas las correcciones individualizadas en el Resuelvo anterior, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación del presente acto.

IV. **SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-020-2015, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA.

V. **SEÑALAR** que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

VI. **DERIVAR** el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Por lo anterior, se indica a Conservera Pentzke S.A. que todas las presentaciones que en el futuro sean remitidas a esta Superintendencia como parte del cumplimiento del referido programa, deben ser dirigidas al Jefe de la División de Fiscalización.

VII. **HACER PRESENTE**, al titular, que conforme con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes

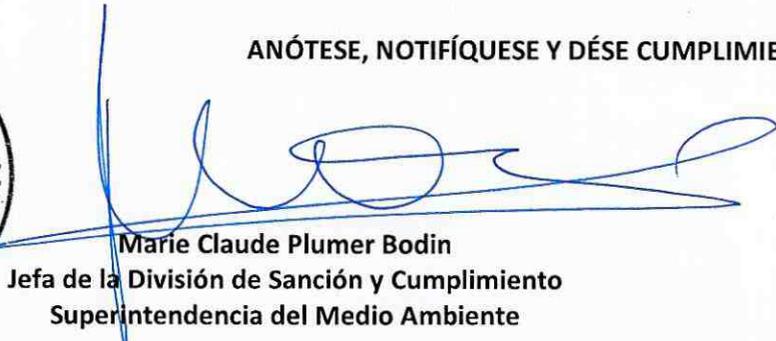


de Reparación, este instrumento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

VIII. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Don Patricio Pentzke Muñoz, representante legal de Conservera Pentzke S.A., a sus apoderados don Eduardo Correa Martínez, don Jorge Echeverría Noton, doña Cecilia Urbina Benavides, doña Eliana Fischman Krawczyk y doña Walda Flores González, y a los denunciantes, doña Patricia Garay Hugues, doña Susana de Lourdes Aguilera Araya, doña Olga Rodríguez Cabeza, doña Carolina Vergara Cabezas, doña Alicia Morales Bustos, don Claudio Alejandro Ramos Aguilera, don Juan Córdova Cádiz, don René Lagos Higuera, don Jorge Lazcano Navea y don Orlando Muñoz Avendaño, cuyos domicilios se individualizan al final de esta resolución.



ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

COR

Carta certificada

- Patricio Pentzke Muñoz, representante legal de Conservera Pentzke S.A., domiciliado en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 310, San Felipe, Valparaíso
- Eduardo Correa Martínez, Jorge Echeverría Noton, Cecilia Urbina Benavides, Eliana Fischman Krawczyk y doña Walda Flores González, apoderados, domiciliados en Av. La Concepción N° 141, Oficina 1106, comuna de Providencia, Santiago;
- Patricia Garay Hugues, denunciante, domiciliada en Pasaje Ciriaco Olivares N° 285 Villa Carmen y Dolores, San Felipe, Valparaíso;
- Susana de Lourdes Aguilera Araya, denunciante, domiciliada en Carretera Internacional, sin número, Sector Puente Pocuero, Cruce Tierras Blancas, San Felipe, Valparaíso;
- Olga Rodríguez Cabeza, denunciante, domiciliada en Calle El Peumo N° 57, Villa Sol del Inca, San Felipe, Valparaíso;
- Carolina Vergara Cabezas, denunciante, domiciliada en Calle El Peumo N° 63, San Felipe, Valparaíso;
- Alicia Morales Bustos, denunciante, domiciliada en El Canelo N° 124, Villa Sol del Inca, San Felipe, Valparaíso; - Claudio Alejandro Ramos Aguilera, denunciante, domiciliado en Puente Pocuero, sin número, Camino Internacional CH-60, San Felipe, Valparaíso;
- Juan Córdova Cádiz, denunciante, domiciliado en Pasaje Malva N° 150, Villa las Camelias, San Felipe, Valparaíso;
- René Lagos Higuera, denunciante, domiciliado en Pasaje Malva N° 117, Villa las Camelias, San Felipe, Valparaíso;
- Jorge Lazcano Navea, denunciante, domiciliado en Calle El Maqui N° 142, Villa Sol del Inca, San Felipe, Valparaíso;
- Orlando Muñoz Avendaño, domiciliado en Calle El Peumo N° 57 Villa Sol del Inca, San Felipe, Valparaíso.

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.